

presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Variantes línea 110.000 voltios Gerona-Tordera, en los términos municipales de Vilablareix, Fornells de la Selva, Massanet de la Selva y Vidreres», suscrito en Barcelona en enero de 1958 por el Ingeniero Industrial don Francisco Plaza Zanoz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 359.975 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de una mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento de acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: pesetas por Kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimooctava.—Las tarifas que se aplican son las mismas que vienen rigiendo y que fueron aprobadas al autorizarse la línea Gerona-Tordera, que modifica parcialmente su trazado en virtud de la presente concesión.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona por la que se otorga a «Fuerzas Electricas de Cataluña, S. A.» la concesion de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 25 Kv entre Rosas y Cadaqués.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de la línea eléctrica a 25.000 voltios entre Rosas y Cadaqués, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Rosas.

Final de la línea: Cadaqués.

Tensión: 25 Kv. Longitud: 3.935 Km. Conductores: Número: 3. Material: Cobre y al. acero. Sección: 27,87-16 mm². Separación: 0,75 m. Disposición: Triángulo. Apoyos: Material: Pino. Altura media: 9,50 m. Separación media: 47,40 m.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con lo que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera de variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de policía de carreteras, ferrocarriles, aguas y cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1952.

Sexta.—Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido, en concepto de fianza definitiva, un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Líneas 25.000 voltios a las E. T. Rosas y Barrio Llané, en términos municipales de Rosas y Cadaqués», suscrito en Barcelona en julio de 1959 por el Ingeniero Industrial señor Planas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 193.651 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 5.310 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del con-

cesionario mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1924.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la línea eléctrica que se concede la siguiente: alumbrado, dos pesetas, y fuerza, una peseta por Kwh. transportado a la distancia de 100 Km.

Esta tarifa será de aplicación en todo transporte de energía eléctrica que se realice por la línea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de instalaciones eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Gerona, 1 de febrero de 1963.—(Firma ilegible).—664.

RESOLUCION de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se declara de urgencia la expropiación de terrenos para las obras de «Proyecto reformado de líneas a 45 K. V. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Puebla de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, sitas en los términos municipales de Villamartin de Valdeorras y El Barco de Valdeorras.

Declaradas de urgencia por Decreto de 22 de septiembre de 1961 la expropiación de terrenos para las obras de «Proyecto reformado de líneas a 45 K. V. para alimentación de las subestaciones de Ponferrada, Cobas, Villamartin, San Clodio-Quiroga y Pueblo de Brollón», línea de Palencia a La Coruña, sitas en los términos municipales de Villamartin de Valdeorras y El Barco de Valdeorras, esta Jefatura, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciem-

bre de 1954, ha resuelto señalar el día 21 de febrero próximo, a las once y treinta horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las expresadas obras en el Ayuntamiento de Villamartin de Valdeorras (Orense), y el día 22 de febrero próximo para efectuar igual trámite respecto a las fincas afectadas en el término municipal de El Barco de Valdeorras (Orense), cuyo acto se celebrará en el Ayuntamiento de El Barco de Valdeorras (Orense), a las diez horas.

Lo que se hace publico para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación que se cita a continuación, a los que advierte pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la citada Ley (Se expresa el número de orden, nombre y apellidos de los propietarios, clase de cultivo y linderos.)

Término municipal de Villamartin de Valdeorras

140. José Rodríguez Huerta, Norte, Eduvigis Sotelo; Sur, carretera; Este, Julián Núñez; Oeste, Pedro Limón.

148. Antonio Rodríguez Iglesia, Chopos y pradera, Norte, Aurelio López; Sur, acequia; Este, Luis Ramos; Oeste, Carlos Núñez.

Término municipal de El Barco de Valdeorras

42. Francisco Vidal Nogueira, Monte y pinos, Norte, Enrique Olmos; Sur, camino; Este, camino; Oeste, camino.

72. Enrique Valcarcel, Viña y prado, Norte, Pilar García; Sur, camino; Este, Manuel Domínguez y herederos de Gumerindo Fernández; Oeste, Antonio Valcarcel.

73. Enrique Valcarcel, Viña, Norte, camino; Sur, José Valcarcel; Este, pueblo de El Castro (iglesia); Oeste, camino.

82. César Rodríguez, Viña, Norte, Francisco Fernández; Sur, Milagros González; Este, Odilio López; Oeste, desconocido.

98. Francisco Barrera, Viña, Norte, Carlos Vega; Sur, camino a El Castro; Este, Antonio Gómez; Oeste, Carlos Vega.

99. Eulogio Gavela, Viña, Norte, Camino a El Castro; Sur, acequia; Este, Fco. Barrera; Oeste, Concepción González.

113. Jesús Díaz, Viña, Norte, Luis Prada; Sur, Manuel Martínez; Este, desconocido; Oeste, Luis Prada.

149. José Rodríguez Huerta, Norte, Eduvigis Sotelo; Sur, carretera de Ponferrada-Orense; Este, Julián Núñez; Oeste, Pedro Limón.

148. Antonio Rodríguez Iglesia, Chopos y pradera, Norte, Aurelio López; Sur, acequia; Este, Luis Ramos; Oeste, Carlos Núñez.

Madrid, 30 de enero de 1963.—El Jefe de la División, Antonio Gascue Echeverría.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de enero de 1963 por la que se distribuyen geográficamente las 57 plazas creadas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria en el pasado ejercicio económico de 1962.

Habiéndose padecido error en la relación aneja a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 1963, página 1363, se transcribe a continuación la pertinente rectificación:

La línea correspondiente a la provincia de Huesca debe quedar redactada de la siguiente forma: «Huesca, —, —, —, 8».

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio-Academia San José», establecida en la calle Domingo Suario, número 1, en Málaga, por don José Ruiz Padilla

Visto el expediente instruido a instancia de don José Ruiz Padilla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Co-